



COMUNIDAD DE AGUAS

DEL
MAIMÓN
DE
VÉLEZ-RUBIO



REGLAMENTO

31 ENERO 1930

ALMERIA

Papetería SEMPERE. -Príncipe, 40

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN, ADMINISTRACIÓN Y MEJOR DISFRUTE DE LOS BIENES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD, DE BIENES LLAMADA COMUNIDAD DE AGUAS DEL MAIMÓN DE VÉLEZ - RUBIO

CAPITULO 1.º

Existencia de la comunidad



ARTÍCULO 1.º. Las seis séptimas partes de las fuentes del Maimón llamadas, PRINCIPAL, CIMBRADA, NEGRO y SINNOMBRE, de sus aguas y de los cauces y arcas por donde discurren hasta la 3.^a inclusive llamada de hierro y la totalidad de los cauces y arcas desde la anterior hasta el final de la vega de Vélez-Rubio por su parte Sur, pertenecen en pleno dominio a varias personas, quienes traen su origen de tiempos remotísimos, y por estar en proindivisión forman una Comunidad de bienes, para cuya continuación, régimen, administración y mejor uso y disfrute de la cosa común, los propietarios de las participaciones respectivas que la integran, hacen y formulan el presente Reglamento.

Art. 2.º Los bienes cuya proindivisión forman esta Comunidad son los siguientes:

1.º Seis séptimas partes proindivisas también con la séptima parte restante que pertenece a la Comunidad de propietarios regantes de las del Maimón de Vélez-Blanco, de una casa de mampostería sita en las inmediaciones del banco de Argan, en el término de Vélez-Blanco de unos 20 metros cuadrados, dentro de cuyo edificio existe la llamada arca 3.^a o de hierro fundido con siete aberturas que dan paso a las seis participaciones de aguas que son de ésta Co-

munidad de Vélez-Rubio y a la séptima que corresponde a la de Vélez-Blanco, siendo obligación de ambas Comunidades en la proporción indicada, satisfacer los gastos de reparación de la mencionada casa y arca.

2.º La balsa llamada del Mesón con sus ensanches que son: una parata por el lado Norte de 300 metros cuadrados; un trozo de secano por el lado de Poniente de 420 metros cuadrados y otro trozo de secano por el lado de Levante de 90 metros cuadrados y cual balsa está en la cañada del Mesón y en las inmediaciones de la Molineta, de una extensión superficial de 2.000 metros cuadrados aproximadamente y linda dicha balsa y sus ensanches, por el Norte, con tierras de riego de herederos de Bartolomé Olivares Miras, Levante, tierras de riego de doña Casimira Llamas Miras, Poniente, trozo de brazal desde el arca del Tomón al de la Rambla y Mediodía, camino de este pueblo al anterior trozo de brazal.

3.º La casa sita en la calle de Redoras de ésta villa de Vélez-Rubio marcada con el número 3, dedicada a Alporchón y oficinas de esta Comunidad.

4.º Seis séptimas partes de los siguientes trozos de brazal: 1.º desde la fuente Principal y desde la Cimbrada hasta donde hay un tránsito de casquijo; 2.º desde este punto hasta el cubo del Molino de la Cabeza o del Marqués y 3.º desde el cárcabo o desagüe de este Molino, hasta la casa reseñada en el apartado 1.º de éste artículo 2.º.

5.º Seis séptimas partes de las arcas 1.ª y 2.ª sitas, en las inmediaciones del tránsito de casquijo y la 2.ª entre el desagüe del Molino de la Cabeza y la fábrica de hilados de lana de doña Encarnación Arredondo.

6.º La totalidad de los brazales llamados de los Molinos que arrancan de la casa donde se encuentra el arca 3.ª o de hierro fundido hasta el Molino 1.º y la totalidad de las arcas que se encuentran en los mismos, llamadas: Del Molino BERMEJO, del Molino 2.º y del Molino 1.º y cuya cabida de aquellos es de cuatro hilas, y sus arcas hasta el Molino, también de cuatro hilas.

7.º La totalidad de los brazales que parten del arca del Molino 1.º para el Llano y la totalidad de las arcas que en los mismos existen llamadas del CAMINO, de la JUNQUERA, y de MANTELLINAS y cuya cabida de aquellos es de cuatro hilas hasta la parada del CAMINO; de tres hasta la de la JUNQUERA; de dos hasta el arca de MANTELLINAS; continuando de dos hilas desde esta arca hasta el final.

8.º La totalidad de los brazales que arrancan de la parada de la Higuera, llamados del RIO a CANTAROYA y de las arcas que en los mismos existen y que son la del PINICO, TAHENAS, CERRO COLORADO y la cabida de aquellos es de cuatro hilas desde el arca de la Higuera hasta veinte metros más abajo de la parada de MARÍN, donde se une el brazal Nuevo, propiedad de la Comunidad de la Rambla; desde dicho sitio hasta una parada antes de llegar al arca del Cerro Colorado, de nueve hilas; desde dicha parada a esta arca nombrada, de ocho hilas. De dicha arca salen dos ramales, uno para la Solana de Cantaroya de cuatro hilas y otro para la parada del Serbal de cuatro hilas. Estos se subdividen en otros cuya denominación y cabida constan en el libro correspondiente de esta Comunidad. Del arca del Pinico arranca el brazal de Cumbre, cuya cabida y subdivisiones constan en el libro referido.

9.º La totalidad del brazal Nuevo del Molino para Serranos que arranca del arca del Molino 2.º de cabida de una hila.

10 La totalidad del brazal que parte del arca del Molino 1.º hasta la balsa del Mesón, con las arcas que en el mismo hay, llamadas HIGUERA, REVERTICO, REVERTE, CURATO, MARQUES, MARQUESITO, PEDRO CORCHON, JUAN ESTEBAN, RELOJ y TOMÓN. La cabida de aquel es de cuatro hilas en todo su trayecto hasta la balsa. Para el riego, pueden sacarse, por el arca de REVERTICO una hila, por REVERTE otra, por encima del CURATO otra, por el CURATO otra, otra por cada una de las diferentes paradas del mismo brazal, y por la del TOMÓN, dos para Corral Blanco.

11. La totalidad del brazal que arranca por bajo de la balsa del Mesón, hasta los confines de este término y arcas existentes en los mismos. Su cabida es hasta la primera arca de cuatro hilas que salen de la balsa, cuatro del Rio y una de la Rambla hasta el arca 1.^a de donde arranca el brazal Nuevo de la balsa que pasa por debajo del brazal que entra en la balsa Nueva, y es de una hila hasta frente al bancal de Sarthou que se hace de dos y así continúa hasta el sifón que se subdivide en dos de a una hila. El arca principal existente a unos 50 metros de la primera tiene diez y ocho partidores, seis que caen al brazal Mayor, seis al Mesón, uno al bancal de Parra y cinco al Nuevo, propiedad éste de la Comunidad de la Rambla.

El Mayor, llamado Acequia Grande, es de seis hilas hasta el arca de las Peñicas, donde se divide en dos ramales y éstos en su lugar se subdividen en otros, cuyas cabidas y nombres constan en el libro ya referido.

El brazal del Mesón, llamado también de las Puertas de Granada, es de seis hilas desde el arca Principal hasta la que hay en referido lugar, donde arranca el trozo de Cantarías, de cabida de dos hilas hasta el huerto del Barón de Sarcro-Lirio de cuya parada continúa una hila por el Fatín y otra por el sifón.

De referida arca de las Puertas de Granada arranca un brazal de una hila llamado del Mesón; el brazal llamado del Tinte de cabida de cuatro hilas hasta el arca del Tinte, desde esta arca en adelante se subdividen en otros brazales cuyos nombres y cabida constan en el libro correspondiente.

12. Seis séptimas partes de las aguas que fluyen de las fuentes del Maimón llamadas PRINCIPAL, CIMBRADA, NEGRO y SINNOMBRE, sitas en la sierra de aquél nombre del término de Vélez-Blanco.

La totalidad del agua de referidas fuentes se distribuye en la forma siguiente:

A) De la que fluye de la fuente principal y Cimbrada, en el arca 1.^a toman los de Vélez-Blanco, para regarla en el pago de Argán, una hila aproximadamente desde las doce y

media hasta media hora antes de ponerse el Sol, desde el veintiuno de Septiembre al veintiuno de Marzo y desde las trece y media, desde el veintiuno de Marzo al veintiuno de Septiembre.

B) La restante agua de dichas fuentes en las horas relacionadas, así como la total de las mismas desde media hora antes de la postura del Sol, hasta otro día a las doce y media o trece y media, según el semestre respectivo, se une con las de las fuentes del Negro y Sinnombre y entran en el arca 2.^a donde los de Vélez-Blanco pueden tomar la hila Conceja, desde las tres a las quince, excepción hecha de los viernes que pueden tomarla hasta media hora antes de la postura del Sol. Esta hila pueden tomarla los de Vélez-Blanco en el arca 3.^a o de hierro fundido a la media hora de cerrar el tablacho en la 2.^a, así como en las veinticuatro horas de todos los días, excepción hecha de las comprendidas desde la postura del Sol del viernes a igual hora del sábado.

C) Toda el agua que entra en el arca de hierro es del dominio de esta Comunidad desde la postura del Sol de cada día a las trece del siguiente, desde el veintiuno de Septiembre al veintiuno de Marzo y hasta las catorce, desde ésta fecha a la del veintiuno de Septiembre.

D) La totalidad de las aguas que nacen en las fuentes reseñadas incluyendo las que riegan los de Vélez-Blanco en el pago de Argán en las horas indicadas en el apartado A) así como la Conceja reseñada en el apartado B) entran en el arca 3.^a o de hierro a la postura del Sol todos los viernes hasta igual hora de los sábados y son sin excepción alguna del dominio de esta Comunidad.

13. El agua que fluye de la fuente de Mahón sita en las inmediaciones del Molino 3.^o en los linderos del término de Vélez-Blanco, con éste de Vélez-Rubio, desde la hora en que las aguas de las fuentes del Maimón reseñadas en el apartado 12 del artículo 2.^o, llegan al arca del Molino 2.^o o del Nuevo con las que se une hasta las catorce y media desde el veintiuno de Septiembre al veintiuno de Marzo, y hasta la quince y cuarto desde ésta fecha a la anterior.

14. Cien pesetas anuales que abonan los dueños del Molino 3.º; diez y seis pesetas anuales que paga la Comunidad de aguas de la Rambla o Comisión; el cincuenta por ciento de la venta de las plumas de aguas para el consumo de la población en las casas particulares que abonará el Ayuntamiento; derecho procedente de la cesión que esta Comunidad le hizo de las aguas de las sobras que nacen por encima de la alcantarilla sita en el barranco de Argan en sesión de 1.º de Septiembre de 1889, para abastecimiento de esta población y son las que, todos los días desde la postura del Sol hasta el siguiente a las doce, desde el veintiuno de Septiembre a veintiuno de Marzo y en el resto del año a las trece, así como desde la postura del Sol del viernes hasta igual hora del sábado, van al Depósito sito en el Llano de este término municipal.

15. El derecho a pasar el agua descrita precedentemente por el brazal Nuevo hasta el arca llamada de Marín, propiedad dicho brazal de la Comunidad de la Rambla.

Art. 3.º La totalidad de las aguas reseñadas en los apartados 12 y 13 del artículo 2.º se hayan divididas en veinte medios llamados naturales, ciento setenta y nueve medios de población y diez ventajuelas.

Art. 4.º El dominio de las seis séptimas partes de las fuentes del Maimón llamadas PRINCIPAL, CIMBRADA, NEGRO y SINNOMBRE, de las seis séptimas partes del agua que de las mismas fluye y de los cauces por donde éstas discurren, así como de igual participación de las arcas 1.ª, 2.ª y 3.ª, reseñadas en los apartados 1.º y 5.º del artículo 2.º y las aguas de la fuente de Mahón relacionadas en el apartado 13 del artículo 2.º y la totalidad de todas las arcas desde la de hierro fundido, y de todos los cauces desde dicha arca hasta el final del término de esta villa de Vélez-Rubio por su parte Sur; excepción del Nuevo, como igualmente la balsa llamada del Mesón, pertenecen a las diferentes personas que lo ostentan según sus respectivos títulos y las inscripciones que aparecen en el Registro de la Propiedad de este Partido; y traen su origen de fecha anterior al año mil

quinientos siete, robustecido por la sentencia dictada por el Alcalde Mayor de Vélez-Blanco en siete de Septiembre de mil seiscientos diez y seis; confirmada por las del Consejo Real de Hacienda de población de Granada de veinte de Octubre de mil seiscientos diez y siete; y siete de Febrero de mil seiscientos diez y nueve; por la escritura de Convenio de veinticinco de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco, y por la posesión no interrumpida de los actuales condóminos y sus causantes, desde antes de aquella mencionada fecha.

ART. 5.º La totalidad de las aguas reseñadas en el artículo 3.º se venden diariamente en el Alporchón de esta villa, sito en la calle de Redoras número tres, en pública subasta adjudicándose al mejor postor, quien ha de regarlas al día siguiente en las tierras de esta vega.

El rematante abonará en el acto el importe del agua que le haya sido adjudicada, más la cantidad que la Comunidad tenga acordada ha de abonar para gastos de balsero y vigilantes que se nombren, a cuyo efecto se considerará esta cantidad como precio de referida porción de agua. Si así no lo hiciese podrá el Fiel-Tesorero proceder contra el adjudicatario, bien adjudicando su agua en el mismo precio subastado a otro que la pague o ya demandándolo.

La Comunidad responderá a los rematantes del agua que hayan adquirido, sólo hasta el momento de hacerse cargo de ella en la balsa, o en el arca de origen la del Río, quedando exenta esta Comunidad de responsabilidad en todo caso por fuerza mayor.

ART. 6.º Las aguas de referencia para subastarlas se dividen en hilas y para su aprovechamiento por los adjudicatarios se subdividen en medios. Una hila de la balsa es la cantidad de agua que pasa por un partidior del tamaño de los que hay en el arca Principal después de la primera, esta inmediata a la balsa del Mesón durante el tiempo de desagüe de dicha balsa. Una hila del Río es igual cantidad de agua que la de la balsa y su duración es de diez horas en todos los días de la semana y catorce en los sábados. Los medios son la mitad de duración de una hila, en la de la balsa la que

resulte del cálculo aproximado, y en la del Río cinco y siete horas respectivamente.

Dicha subasta dará comienzo a las ocho en primavera y verano y a las nueve en otoño y en invierno y se llevará a cabo por el Fiel-Tesorero, con asistencia del Secretario-Interventor y del balsero.

La subasta se verifica por pareja de dos hilas y se da comienzo por las primeras del Río y siguiendo, segundas del Río, primeras de la balsa y segundas de la balsa.

Se llaman hilas del Río a las cuatro que se subastan con dicho nombre que se toman por encima de la balsa a la hora marcada en el artículo 8.º, y de la balsa a las cuatro que salen por la compuerta de la balsa desde la hora, cinco o seis en que ésta se destapa, según la época, hasta su completo desagüe.

La subasta de las cuatro hilas del Río en el día de viernes que las forman todas las aguas que entran en el arca de hierro y las que se reseñan en el apartado 13, se subastan separadamente o sea una a una.

El rematante dirá en el acto de adjudicársele las aguas, el brazal que piensa utilizar y parada por donde tomará el agua; cuya designación se le anotará si ya no hubiere sido hecha por otro rematante, y dicho brazal y parada tuviere cabida para su agua. Regará dicha agua el día inmediato y la tomará, si son hilas del Río, en los sitios y horas marcadas en el artículo 8.º, y si son de la balsa, en la compuerta y a la hora de destapar ésta que es a las cinco en primavera y verano y a las seis en otoño e invierno.

ART. 7.º Todas las aguas de esta Comunidad tienen derecho preferente a discurrir por los brazales hasta la balsa del Mesón. Ya en el arca 1.ª inmediata a esta balsa y en las siguientes, se dividirán proporcionalmente si el brazal por donde han de discurrir tiene capacidad para las que se intenten hechar; en otro caso sólo podrán entrar las primeras subastadas y adjudicadas.

ART. 8.º Las horas en que se recojen las aguas relacionadas en el artículo 3.º del dominio de esta Comunidad

son; desde el veintiuno de Septiembre al veintifuno de Marzo, las hilas del Río a las cuatro y media en el Molino 2.º, Nuevo o de la Oliva, el Llano y la parada de la Higuera; a las cuatro y tres cuartos en el Curato y a las cinco en el Tomón. Desde el veintiuno de Marzo al veintiuno de Septiembre en el Molino 2.º, Llano y la Higuera a las cinco; en el Curato a las cinco y cuarto, y en el Tomón a las cinco y media.

ART. 9.º La limpieza y reparaciones de los trozos del brazal desde la fuente Principal sita en la sierra del Maimón término de Vélez-Blanco hasta el último, sito en los confines de esta vega por Vigueras, y las limpias y reparaciones de las arcas o partidores han de hacerse.

Por esta Comunidad de Vélez-Rubio.

A) El trozo comprendido desde la fuente Principal hasta donde hay un tránsito de casquijo, se limpiará con azadones y otros instrumentos de hierro cuando lo estime necesario esta Comunidad, con sólo la obligación de avisar con veinticuatro horas de anticipación a los de Vélez-Blanco por si quieren presenciar la limpieza, pero sinó concurrieren pueden los de Vélez-Rubio llevarla a cabo sin su asistencia. (cláusula primera de la escritura de convenio de veinticinco de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco).

B) El trozo que hay desde el arca 1.ª o sea donde se encuentra el tránsito de casquijo hasta el cubo del Molino de la Cabeza, se limpiará como tenga por conveniente la referida Comunidad de Vélez-Rubio, y en el tiempo que le pareciese, con solo tener cuidado de no ahondar más que lo necesario para el recogimiento de sus aguas. (cláusula segunda de la escritura de convenio de veinticinco de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco).

C) El trozo de brazal desde el arca 2.ª a la 3.ª o sea la de hierro fundido, en la forma que le pareciese conveniente sin limitación alguna.

D) Las reparaciones de los trozos de brazal existentes desde la fuente Principal hasta el arca 3.ª o de hierro, podrán hacerlas los de Vélez-Rubio en la forma que les pare-

ciere para recoger las aguas, con la sola condición que la que se pierda por los canales que hay encima del Molino de la Cabeza, se recoja y conduzca al arca 2.^a para que la hila del Concejo que toma en dicha arca Vélez-Blanco, participe del aumento que tuviere. (cláusula quinta de la escritura de veinticinco de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco).

E) El arca 1.^a o sea la que hay inmediata al tránsito de casquijo, en la forma y condiciones que se expresan en el apartado A) de éste artículo, por estar comprendida en el trozo de brazal a que se refiere la cláusula primera de la escritura de veinticinco de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco.

F) El arca 2.^a se podrá limpiar en cualquier tiempo; y con azadones sólo en caso que sea forzoso hacerlo así y avisando a los de Vélez-Blanco. (cláusula tercera de la escritura de convenio de veinticinco de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco).

G) El arca de hierro en la forma que fuese necesario.

H) Los trozos de brazal existentes desde el arca de hierro hasta la balsa del Mesón; los que parten de la parada de la Higuera llamados del Río a Cantaroya; los que arrancan del arca del Molino 1.^o al Llano, y los que hay a partir de dicha balsa hasta los confines de la vega de este término municipal, en la forma y épocas necesarias y por quienes desde antiguo vienen haciéndolo, según consta en el libro-Registro correspondiente de esta Comunidad.

I) Las arcas existentes en los trozos de brazales reseñados en el apartado anterior H, se limpiarán, se repararán y reconstruirán por quienes desde tiempos remotos lo vienen haciendo y en la forma y épocas necesarias según aparece en el libro a que aludimos en el enunciado anterior.

ART. 10 El Presidente de la Comunidad recordará por medio de bandos las fechas oportunas en que han de hacerse las limpias de los trozos de brazal y arcas respectivas.

Las mondas como mínimum serán cuatro anuales y más, cuando lo exija la necesidad.

ART. 11 No podrán echarse por los brazales mas agua que la que corresponde por su cabida, ya determidada.

CAPITULO II

Administración

ART. 12 Los ingresos de esta Comunidad son las cantidades reseñadas en el apartado 14 del artículo 2.º, el importe de la subasta diaria de las aguas relacionadas y el alquiler de las habitaciones sobrantes de la casa dedicada a oficinas de esta Comunidad, reseñada en el apartado 3.º del artículo 2.º.

ART. 13 Los gastos, sueldos de empleados, limpieza y reparaciones ordinarias de las fuentes, cauces y arcas se abonarán con las cantidades ingresadas o que ingresen, o por repartos entre los copartícipes, en las proporciones correspondientes a sus participaciones respectivas.

ART. 14 El importe de las obras extraordinarias se satisfarán cuando su coste sea mayor que el total importe de los ingresos producidos en la liquidación de treinta de Junio o de treinta de Septiembre, en la forma y condiciones que acuerde la mayoría de participaciones de la Comunidad.

ART. 15 También serán de cuenta de esta Comunidad los gastos de todas clases originados por el ejercicio de las acciones, derechos y excepciones que se reseñan en los artículos 23 y 24.

ART. 16 Para la administración de la cosa común, esta Comunidad tiene un Fiel-Tesorero, un Secretario-Interventor, un Balsero y los guardas que por acuerdo, en Junta General, se nombren.

ART. 17 El nombramiento del Fiel-Tesorero, se hará en Junta General previo concurso a favor de quien presente mejor propuesta a las condiciones que fijará la Comunidad con la antelación debida, con el sueldo y por el tiempo que aquella acuerde oportunamente.

Las funciones son, hacer la subasta diaria de las aguas, cobrar su importe, del que responderá en todo caso a la Comunidad, abonar cuentas y facturas que lleven el visto bueno del Presidente; hacer con la Junta Directiva las liquida-

ciones correspondientes a treinta de Junio y treinta de Septiembre, presentarlas a la Junta General para su aprobación o censura y abonar a los condóminos el producto de sus participaciones respectivas, previo el oportuno acuerdo.

ART. 18 El Secretario-Interventor tiene como funciones propias de su cargo, asistir a la subasta diaria de las aguas anotando en su diario el precio de las distintas hilas: Extender las actas que celebre la Comunidad en Junta General y Directiva; expedir con el visto bueno del Presidente certificaciones de todas clases relacionadas con los libros y actos realizados por esta Comunidad; auxiliar a esta entidad en cuantos asuntos se le encomienden por el Presidente, Junta Directiva o General y custodiar y conservar el Archivo de la Comunidad.

El cargo se retribuye con una peseta diaria que se abonará por meses vencidos y su duración es vitalicia salvo el caso de renuncia o destitución por causa justificada y acuerdo de la Junta General.

ART. 19 El balsero-celador tiene como funciones, la de recoger las aguas en las arcas y hora que se detallan en este Reglamento; vigilar su curso por los brazales desde el punto de origen hasta la entrada de la balsa; tapar y destapar ésta; acudir diariamente al Alporchón para enterarse quienes son los rematantes de las aguas; brazales y paradas designados por éstos para el riego de aquellas y citar a los partícipes para las sesiones, cuando el Presidente o la Junta Directiva así lo estimen conveniente.

El sueldo de este empleado es de dos pesetas, cincuenta céntimos diarias que cobrará por meses vencidos y cincuenta pesetas anuales que se le abonarán por el alquiler de una casa próxima a la del arca de hierro con objeto que pueda vigilar ésta y fuentes, aguas y cauces; respondiendo a la Comunidad precisamente de las aguas que sustraigan. Y pondrá denuncias contra quien perjudique a la Comunidad a cuyo objeto se le jurará en los dos pueblos.

La duración de este cargo es vitalicia y sólo podrá perderlo por renuncia o destitución por causa justificada, previo

acuerdo de la Junta General y por negarse a vivir en las proximidades del arca de hierro.

CAPÍTULO III

Organización y funciones de la Comunidad

De la Junta General

ART. 20 Dentro de la comunidad existe la Junta General compuesta por todas las participaciones de las aguas correspondientes a los propietarios respectivos y la Junta Directiva integrada por cinco propietarios que serán designados por acuerdo de la Junta General. Dicha Directiva se compondrá de un presidente, un vice-presidente y tres vocales.

ART. 21 La Comunidad celebrará en Junta General dos sesiones ordinarias cada año, una en cinco de Julio y otra en cinco de Octubre para aprobar o censurar las cuentas que la Directiva presentará provisionalmente aprobadas o censuradas y que haya rendido el Fiel-Tesorero de los ingresos y gastos correspondientes desde primero de Octubre a treinta de Junio y desde primero de Julio a treinta de Septiembre, y las que se celebren cada cuatro años para el nombramiento o reelección de la Junta Directiva el domingo posterior inmediato al día cinco de Octubre del año correspondiente.

ART. 22 Todas las demás sesiones que celebre esta Comunidad en Junta General, serán extraordinarias y en éstas se tratarán cuantos asuntos tengan relación con los bienes reseñados en los artículos precedentes u otros que con ellos tengan relación o de los mismos se deriven.

ART. 23 Esta Comunidad podrá tomar acuerdo con plena eficacia para ejercitar acciones, derechos y oponer excepciones de todas clases ante las autoridades y tribunales competentes; en defensa del dominio de la totalidad de los bienes objeto de esta Comunidad, de su administración y del mejor uso y disfrute de la cosa común y otras, sean de la índole que fueren, que tengan relación o se deriven de mencionados bienes y derechos.

ART. 24 Para el ejercicio de las acciones derechos y excepciones reseñadas en el artículo anterior o su desistimiento, esta Comunidad en Junta General facultará debidamente a los procuradores necesarios confiriéndoles poderes generales y especiales, y designará abogados a tal objeto.

ART. 25 El presidente de la Comunidad será el facultado para la realización de los acuerdos de la Comunidad, incluso los que se mencionan en el artículo anterior, haciendo siempre constar en la correspondiente escritura de mandato, que obra en nombre de la Comunidad y por acuerdo de la fecha en que haya sido tomado.

El uso por los procuradores de los poderes generales que ya les hubieren sido conferidos en época anterior, deberán ser autorizados por acuerdo de la Junta General tomado en sesión próxima a la fecha en que ha de comenzar a ejercitar la acción o derecho procedente y acordada.

ART. 26 También podrá la Comunidad en Junta General ratificar hechos, gestiones y acuerdos de fechas anteriores a la en que se tome tal resolución como también a la de este Reglamento.

ART. 27 Los copropietarios o condueños conservarán no obstante lo expuesto en el artículo 23, la plena propiedad de su parte y la de los productos y utilidades que le correspondan pudiendo en su consecuencia enajenarla, cederla o hipotecarla y aún sustituir otro en su aprovechamiento.

ART. 28 Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria hecha con dos días de anticipación al en que ha de tener lugar, y será necesaria para su celebración la concurrencia de la mitad más una de las participaciones.

ART. 29 Si en la primera convocatoria no concurriere el expresado número, se volverá a convocar dentro de los ocho días siguientes por segunda vez con igual anticipación, y en este caso la sesión tendrá lugar con las participaciones que concurren.

Los acuerdos se tomarán por votación de la mayoría de las participaciones que concurren a la sesión y tendrán fuer-

za y serán valederos y eficaces a los efectos que de los mismos se derivan.

ART. 30 La convocatoria para las sesiones ordinarias en Junta General, la ordenará el presidente, como así mismo las de las extraordinarias de igual naturaleza, por sí, cuando lo estime oportuno o a petición por escrito de la cuarta parte del total de participaciones o por acuerdo de la Junta Directiva.

ART. 31 A los efectos dichos y a los de la votación, cada medio de agua, de naturales o de población es un voto; las fracciones que sumadas formen un medio, es otro voto.

ART. 32 Las votaciones se harán personalmente por los interesados o sus representantes legales, administradores o encargado, o por otro comunero autorizado por el propietario mediante escrito que ha de exhibirse al Presidente, o por personas distintas a las indicadas cuando conste la autorización en documento notarial.

ART. 33 La Comunidad en Junta General elegirá cada cuatro años de entre los propietarios cinco que han de formar la Junta Directiva del modo siguiente; un presidente, un vice-presidente y tres vocales. El presidente y vice-presidente designados en Junta General lo serán también de esta durante los cuatro años de duración.

ART. 34 Todos los partícipes de aguas que integran esta Comunidad, tendrán derecho a elegir y a ser elegidos para todos los cargos de la misma. No podrán ser elegidos para cargo o empleo alguno de esta Comunidad el propietario o su representante legal que ocupe la Alcaldía de esta villa; si estando desempeñando cualquier cargo o empleo fuere nombrado Alcalde, cesará ipso facto en el desempeño del cargo que ostente en esta Comunidad, procediéndose en el plazo de cuarenta y ocho horas a la designación del propietario que ha de reemplazar al que ha cesado por dicha causa.

CAPITULO IV.

De la Junta Directiva

ART. 35 La Junta Directiva celebrará dos sesiones ordinarias, una el primero de Julio y otra el primero de Octubre y cuantas extraordinarias estime oportunas su presidente o la pidan dos de sus vocales, pudiendo hacerse la convocatoria aún dentro del mismo día de su celebración si pudieren ser citados los señores que la constituyen.

ART. 36 Es de la competencia de la Junta Directiva.

1.º Recibir las cuentas rendidas por el Fiel-Tesorero de los ingresos y gastos habidos en los periodos que determinan el treinta de Junio y el treinta de Septiembre de cada año, examinarlas censurándolas o aprobándolas provisionalmente, dando de ello cuenta a la Junta General en las sesiones ordinarias de cinco de Julio y cinco de Octubre de cada año, en la que así mismo dará cuenta de los acuerdos tomados en el periodo que acaba en indicados días.

2.º Cuidar de la administración de la Comunidad y su régimen en la forma ya dicha.

3.º Tener a su cargo la disciplina de los empleados suspendiéndolos por las faltas que comentan, ya que sólo podrán ser destituidos por la Junta General a propuesta de la Directiva.

4.º Entender en todas las reclamaciones de los rematantes de las aguas.

5.º Recordar y ordenar las obras necesarias y acostumbradas de reparaciones y limpiezas de cauces y arcas, ya que para las extraordinarias, como variación, desviación y reconstrucción de cauces, se necesita el acuerdo de la Junta General.

6.º Acordar que el procurador facultado por la Comunidad en Junta General denuncie ante los tribunales de justicia a los que causen daños o defrauden a dicha entidad, se niegue a hacer o hagan de modo imperfecto o inconveniente las mondas, limpias, comunes y fronteras que les corresponde hacer desde tiempo inmemorial.

7.º Jurar guardas, establecer sustitutos de los empleados suspensos y nombrar los empleados provisionales que sean precisos por caso de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General en la primera sesión que esta celebre, la que resolverá en definitiva.

8.º Designar de acuerdo con el Fiel-Tesoro, quien haya de sustituirle en caso de ausencia o enfermedad y por el mismo procedimiento, fijar las horas para el pago a los partícipes en cada liquidación.

9.º Llevar el libro de transferencias donde por orden numérico de medios, se consignará el nombre de su dueño las variaciones en la propiedad, y mandar al Secretario-Interventor sacar de él una relación de propietarios por las respectivas participaciones, que se enviará al Fiel-Tesorero para que abone lo que a cada uno corresponda de esta liquidación.

CAPITULO V.

Del Presidente

ART. 37 Este que lo es de ambas Juntas y de la Comunidad como queda dicho, además por las atribuciones de que ya se ha hecho mérito en los artículos 10, 17, 18, 19, y 25, autorizará los libramientos de todos los pagos sin cuyo requisito no se podrán pagar por el Fiel-Tesorero; presidirá las sesiones de la Junta de la Comunidad, inspeccionará las obras y empleados. dirigirá los debates, redactará las actas y decidirá con su voto de calidad, en caso de empate, todos los asuntos y ejecutará todos los acuerdos de ambas Juntas como autoridad superior de la Comunidad.

CAPITULO VI.

De diversas cuestiones

ART. 38 El adquirente de cualquier participación de agua de esta Comunidad no podrá cobrar su producto sin haber dado previa cuenta y exhibido su título de adquisición al Presidente o Junta Directiva para que se tome razón e ins-

criba aquella en los libros registros de participaciones y personas de esta Comunidad.

El vendedor de participaciones de aguas de esta Comunidad deberá dar cuenta al Presidente o Junta Directiva de la venta realizada con la determinación y nombre del comprador.

ART. 39 Son incompatibles con los cargos de la Junta Directiva, el ser empleado de la Comunidad. no pudiendo los partícipes que fuesen empleados tomar parte en Juntas algunas.

ART. 40 Los empleados pueden ser suspendidos en sus cargos por la Junta Directiva y destituidos, por la Junta General en los casos dichos anteriormente.

ART. 41 Todos los empleados que lo son en el día de hoy quedan en sus cargos obligándose a lo dispuesto en este Reglamento.

ART. 42 Se declara subsistente la designación de abogados y procuradores de esta Comunidad, hecha con anterioridad al presente Reglamento.

ART. 43 La Junta Directiva hoy existente continuará ejerciendo sus cargos por el tiempo que quede de cuatro años a constar desde la fecha de su nombramiento.

ART. 44 La Comunidad abonará de sus fondos los sueldos de sus empleados; obras de ella, libros para Secretaría, intervención, subastas y demás material de escritorio preciso y los gastos de todas clase que origine el ejercicio de todas clases de acciones para la defensa de sus bienes, derechos y mejor rendimiento de sus propiedades.

ART. 45 Los gastos a que hacen referencia los artículos 13, 14, 15 y 44 y cualesquiera otros que haya de abonar esta Comunidad, para ser satisfechos por el Fiel-Tesorero, estarán autorizados en la forma ya dicha anteriormente.

ART. 46 Este Reglamento se imprimirá a costa de la Comunidad en número de trescientos ejemplares de los que gratuitamente se dará un ejemplar a cada uno de los partícipes que integran esta Comunidad.

ART. 47 El precedente Reglamento comenzará a regir y a surtir sus efectos desde el momento de su aprobación.

**Don Angel Gandía Bañón, Secretario Interventor de la
Comunidad de bienes titulada Comunidad de aguas
del Maimón de Vélez-Rubio.**

CERTIFICO: Que el contenido del Reglamento que aparece en los artículos precedentes ha sido aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria por esta Comunidad en el día de ayer.

Y a los efectos de su vigencia hago constar mencionado particular en la presente certificación que extendiendo de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Vélez-Rubio a uno de Febrero de mil novecientos treinta.—Hay un sello en tinta violeta que dice—Comunidad de aguas del Maimón—Vélez-Rubio—V.º B.º—El Presidente, Miguel M.—Carlón.—Angel Gandía.—Rubricadas las firmas.

Presentado en el día de la fecha a los efectos del artículo 4.º párrafo 3.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y 10 de Marzo de 1923 (Real Decreto.)

Almería 3 de Febrero de 1930.—Hay un sello en tinta violeta que dice—Gobierno Civil—Almería.—3 Feb. 30—El Gobernador interino, Luis de la Torre.—Rubricada.

